



PROVINCIA DE LA PAMPA
JEFATURA DE POLICIA
DELEGACIÓN ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO

Expte. Nro: 1740/12 r.S.P.

Asunto: Agte. CHIURAZZI, Juan P.; s/reclamo.

Dictamen Nro: 1038/2.014



Señor Subjefe:

Llamada a dictaminar sobre el particular, esta Asesoría procede a efectuar las siguientes apreciaciones:

A fs. 33 el Cabo Juan Pablo CHIURAZZI, interpone reclamo solicitando el pago retroactivo de la medida de pasividad en la que revistara oportunamente. Cabe señalar, que acorde presentación de fs. 01/03, se le reconoció al peticionante el tiempo transcurrido en dicha situación como en servicio efectivo.

A fs. 30 obra Resolución N° 170/12 "J" DP.SA. por la cual se dispone reconocer como revistado en servicio efectivo el período transcurrido en situación de revista en pasiva al peticionante (126° incs. 2) y 3) de la N.J.F. 1034/80), de conformidad a lo normado en el artículo 127° de la N.J.F. 1034/80.

En ese estado, el señor Subjefe desea conocer la opinión de esta Asesoría.

En principio cabe transcribir parte de los considerandos de la sentencia del Superior Tribunal de Justicia en causa caratulada "RUGGERO, Guillermo Cesar C/Provincia de La Pampa, C/Demanda contenciosa Administrativa

Dra. SILVINA V. GUARÍN
SUBCOMISARIO
MAT. 1° VI - P101
POLICIA DE LA PAMPA
A/C Ases. Letrada Dto. 10



Exp. N°378/99, letra d.o. r.S.T.J., Sala A. donde se lee: "... No obstante tal independencia no autoriza a formular una interpretación que, encontrara en el ordenamiento aplicable pretenda privar de derechos que el Régimen Policial reconoce... ahora bien, obtenido el sobreseimiento o absolución "... en algunos de los supuestos previstos por los incisos 2) y 3) del artículo anterior... el Agente *tendrá derecho a percibir la totalidad de las sumas retenidas por el artículo 160, inciso 2)*". El precepto (Artículo 127) si bien podría sembrar alguna duda en cuanto menciona las figuras de "sobreseimiento" y la "absolución", que, aunque típicas del Derecho Penal, también son de aplicación en el Derecho Administrativo disciplinario, no permite la interpretación extensiva al inciso 4) del Artículo 126 (personal sumariado policialmente) situación que la N.J.F.1034/80 asigna los efectos del Artículo 160, inciso 3)...".

Dra. SILVINA V. SHAREZ
SUBCOMISARIO
MAT. Y V. POLICIA
POLICIA DE LA PAMPA
AC Ases. Letrada

Del párrafo transcrito resulta evidente que el Superior Tribunal de Justicia entiende que debe reintegrarse la parte proporcional de los haberes retenidos por el periodo que cualquier Agente hubiere revistado en situación pasiva en los términos del artículo 126° incisos 2) y 3) de la N.J.F. 1034/80, con los alcances de los artículo 160° inciso 2), de acuerdo al artículo 127°, todos de dicho plexo normativo.

En consecuencia, esta Asesoría, considera que correspondería proceder al reconocimiento al causante del tiempo revistado en pasiva como en servicio efectivo y no obstante la incongruencia de lo normado en los artículos 127° y 160° de la N.J.F. N° 1034/80 - atento a los antecedentes existentes en la resolución de casos análogos (vgr. Dto. N° 2737/07) y acorde a un análisis

//.-



teleológico de la norma ut supra cit - se debería acceder al reintegro pecuniario pretendido.

Sin perjuicio de ello y a los fines de la salvaguarda de legítimos derechos y en garantía de la seguridad jurídica se debería propiciar la reforma normativa pertinente.

Con lo expuesto, se da por evacuada esta consulta.-

DELEG. ASES. LET. GOB. - JEFATURA DE POLICIA; Mayo 27 de

2.014.-



Dra. SILVINA V. SUAREZ
SUBCOMISARIO
MAT. T. VI - P. 101
POLICIA DE LA PAMPA
A/C Ases. Letrada Delog.